

2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0391/2021-III/2021-4

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0391/2021-III/2021-4, interpuesto por el recurrente, contra actos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y

RESULTANDO

I. El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00346421, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante la cual requirió lo siguiente:

"...Solicito se me pueda proporcionar copia simple de las plantillas registradas por los todos partidos políticos para la conformación de los 36 cabildos, además de señalar la persona que ocupa la figura de acción afirmativa conforme a los lineamientos emitidos por dicho instituto. Ya en su página de internet se encuentran las listas, pero no tiene información sobre las acciones afirmativas y los partidos que cumplieron con los lineamientos.

Además de proporcionar los nombres de las personas que están como acción afirmativa en la lista de diputados por mayoría relativa y proporcional de cada uno de los partidos.

De igual forma solicitamos saber cuáles son las acciones que el IMPEPAC para garantizar el cumplimiento de las acciones afirmativas y que los partidos políticos cumplan..." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. El treinta de abril de dos mil veintiuno, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta parcial a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede.

III. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información de referencia, el tres de junio de dos mil veintiuno, el ahora recurrente, mediante escrito promovió recurso de revisión, mismo que quedó registrado en este Instituto bajo el de folio de control IMIFE/002938/2021-VI.

IV. Mediante acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0391/2021-III, otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que remitiera en copia simple la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

V. El acuerdo que antecede fue notificado al sujeto obligado el diecisiete de junio de dos mil veintiuno, asimismo, el dieciocho del mismo mes y año se hizo de conocimiento del recurrente vía correo electrónico.



SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

RECORRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0391/2021-III/2021-4

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

VI. El veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito registrado bajo el folio de control IMIPE/003616/2021-VI, a través del cual el recurrente, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, dicha documental será analizada en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. Mediante oficio número IMPEPAC/UT/375/2021, de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, recibido en oficialía de partes de este Instituto en esa misma fecha, bajo el folio de control IMIPE/003613/2021-VI, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Raquel Hernández Hernández, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar una serie de documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VIII. El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó el acuerdo mediante el cual decretó el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

IX. Mediante acuerdo número **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

"...IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó..." (sic)

X. En fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, ante el Coordinador Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión **RR/0391/2021-III**.

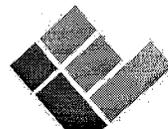
SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número **RR/0391/2021-III/2021-4**.

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior..." (sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.**RECURRENTE:** [REDACTED]**EXPEDIENTE:** RR/0391/2021-III/2021-4**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

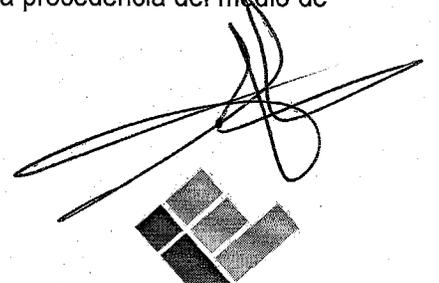
Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por lo tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el cuarto de los supuestos, toda vez que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, proporcionó información de manera parcial al momento de contestar la solicitud de información realizada por el aquí recurrente; criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que el particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.



2021 "Año de la Independencia"



SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0391/2021-III/2021-4
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"...**Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución..." (sic)

En mérito de lo anterior, en el proveído dictado por el Comisionado Ponente el día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que el Secretario Ejecutivo de este Instituto realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a las partes dentro del presente asunto, para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; sin embargo, se recibieron las documentales por parte del recurrente y del sujeto aquí obligado.

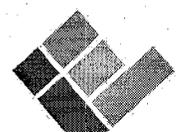
• En fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/003616/2021-VI, escrito de misma fecha, a través del cual el recurrente, manifestó lo siguiente:

"...Conforme al acuerdo de fecha siete de junio del dos mil veintiuno notificado vía electrónica, mediante el cual se me otorga cinco días hábiles para presentación de alegatos y pruebas presente el presente oficio con mis alegatos y pruebas.

A nivel federal el Instituto Nacional Electoral a través de su página de internet <https://candidaturas.ine.mx/> dio a conocer a la ciudadanía quienes son las candidatas y candidatos que participaron en el proceso electoral 2021 en esta página puedes revisar el tipo de candidatura, grado académico, rango de edad, el género y el instituto político que lo postula. Como prueba documental proporciono copia simple del sitio web.

Adicional a estos datos puedes consultar la ficha de cada uno de las y los candidatos donde viene la información de datos generales, medios de contacto y la información referente a si la candidatura pertenece a alguna acción afirmativa, además de conocer cuáles son las propuestas y la propuesta en materia de género o del grupo en situación de discriminación que representa. Como prueba documental anexo copia simple de las fichas de varios candidatos a nivel nacional que son de acción afirmativa..." (Sic)

Al escrito que antecede, el recurrente anexó las siguientes documentales:



SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
RECURRENTE: Israel Dirzo Bahena
EXPEDIENTE: RR/0391/2021-III/2021-4
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

24/06/2021 | Candidatas y Candidatos, Conóceles!

¡Candidatas y Candidatos, Conóceles!

Te damos la bienvenida al sistema de consulta de información proporcionada por las y los candidatos que participan en la contienda electoral a nivel federal.

CONTAMOS CON:  **ELECCIONES 2021**

↑ Tema: **VOTO Y ELECCIONES** (<https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/>) | **ELECCIONES 2021** (<https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones2021/>) | **CANDIDATAS Y CANDIDATOS** (<https://portal.ine.mx/estructura/ine/estadis/>)
 ↓ Área: **MTYEDP** (<https://portal.ine.mx/estructura/ine/estadis/>)
 ↓ **Encuestas** (<https://portal.ine.mx/estadis/encuestas/>)

Consulta la información proporcionada de manera obligatoria por las y los candidatos que participan en la contienda electoral para el cargo de Diputaciones Federales. La información es responsabilidad de los actores políticos. El Instituto únicamente apoya para su difusión.

Podrás hacer búsquedas por tipo de candidatura, actor político y entidad o exportar la base de datos. ([/documentos/descargas/baseDatosCandidatos.xls](#))

Base de datos actualizada conforme al acuerdo INE/CG337/2021 y se actualiza conforme a las sustituciones que aprueba el Consejo General.

* Tipo de candidatura:
 Selecciona tipo de candidatura

* La opción de búsqueda Grado académico solamente presenta los datos capturados por las y los candidatos.

Grado académico:
 Selecciona grado académico

Rango de edad:
 Selecciona grado académico

<https://candidaturas.ine.mx>

24/06/2021 | Candidatas y Candidatos, Conóceles!

Estadísticas de las Candidatas y los Candidatos

- > Registro curricular de Diputaciones
- > Grado académico
- > Rangos de edad
- > Género
- > Candidaturas indígenas
- > Candidaturas de discapacidad
- > Candidaturas afromexicanas
- > Candidaturas de la diversidad sexual
- > Candidaturas migrantes

• La Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, Raquel Hernández Hernández, se pronunció respecto del presente medio de impugnación, pues a través del oficio número IMPEPAC/UT/375/2021 de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, el cual fue recibido en la oficialía de partes en de este Instituto el veinticuatro próximo bajo el folio de control IMIPE/003613/2021-VI, manifestó lo siguiente:

"... Se descargó una carpeta comprimida que contiene el oficio IMPEPAC/DEOyPP/346/2021 por el cual la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos da respuesta a la solicitud de información remitiendo las listas de los candidatos aprobadas por los consejos de todos los municipios, así como las de los distritos, de la misma manera solicita se clasifiquen los datos de los candidatos concernientes a las



2021 "Año de la Independencia"



SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0391/2021-III/2021-4

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

acciones afirmativas, en virtud de que se trata de datos personales sensibles, además del oficio integrador, IMPEPAC/UT/247/2021, por el que la Unidad de Transparencia complementa la respuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y la Resolución IMPEPAC/CT/041/2021 Por la que se clasifican los datos personales sensibles de los candidatos registrados para el proceso electoral 2020-2021.

...Se procede a ratificar la respuesta que se brindó al solicitante en un primer momento en base a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación a los recursos de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con el número de folio SUP-RAP-21/2021 y acumulados...

La Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, actuó apegada al principio de legalidad, al entregar en tiempo y forma la información solicitada, que en esa fecha tenía en sus archivos.

El Comité de Transparencia también actuó apegado al Principio de Legalidad, ya que en cumplimiento de sus funciones analizó la declaración de clasificación como confidencial realizada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, sobre la información que identifica a los candidatos registrados por una acción afirmativa para contender por un puesto de elección, resolviendo la confirmación de la misma con fundamento, tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos como en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Morelos.

...En ese contexto se le remitió al solicitante la información que no fue clasificada como confidencial y en formato digital la resolución en la que se clasifican los datos sensibles relativos a la información que identifica como miembro de un grupo vulnerable a algún candidato, así como un oficio en el que se integra toda la información para mayor comprensión.

Con base en lo anterior se ratifica la respuesta proporcionada..."
(Sic)

Al oficio que antecede le fueron anexadas en copia certificada las siguientes documentales:

- a) Oficio número IMPEPAC/DEOyPP/608/2021, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, a través del cual el ingeniero Víctor Manuel Jiménez Benítez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Participación y Ciudadana, manifestó lo siguiente:

"...De igual manera, en virtud de que este órgano electoral, no cuenta con el consentimiento de los candidatos titulares de los datos personales que se inscribieron por alguna acción afirmativa, no podemos entregar dicha información, ya que el artículo 20 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, señala los supuestos por la que procedería dicha acción, y la solicitud que nos ocupa, por ser de un particular no recae en ninguno de los supuestos..."

Por lo antes expuesto, para garantizar la protección de datos personales de los candidatos registrados para una acción afirmativa se ratifica la respuesta a dicha solicitud, protegiendo la esfera más íntima de los individuos y su dignidad y evitando que sean víctimas de discriminación..."(Sic)

- b) Resolución número IMPEPAC/CT/041/2021, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual el Comité de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, confirma la clasificación de la información materia del presente asunto; de dicha resolución se desprende lo siguiente:

"...Atendiendo a la solicitud que nos ocupa y en virtud de que la información contenida en el registro contenida en el registro de candidatos, relativa a las acciones afirmativas para acceder a un puesto de elección popular, se trata de Datos personales sensibles conforme a lo establecido por el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos..."



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.**RECURRENTE:** [REDACTED]**EXPEDIENTE:** RR/0391/2021-III/2021-4**COMISIONADO PONENTE:** M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

...Con base en lo anterior, se establece que la información contenida en los registros de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021 relativos a acciones afirmativas en materia de grupos vulnerables, son datos personales sensibles que deben ser protegidos de acuerdo a la legislación oportuna y o se deben revelar a ninguna persona o institución sin el consentimiento expreso de su titular, ello con la finalidad de salvaguardar el derecho a la intimidad y a la vida privada de los candidatos registrados.

Atendiendo a la solicitud de clasificación de información formulada por el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Órgano Comicial, el artículo 87 de la Ley de Transparencia Y Accesos a la Información Pública del Estado de Morelos...

...Con fundamento en lo anterior se puede apreciar que los órganos electorales están obligados a guardar confidencialidad sobre la información que proporcionan los candidatos a un puesto de elección popular relativos a acciones afirmativas en materia de grupos vulnerables, y en virtud de que no se cuenta con el consentimiento expreso por parte de los titulares, no pueden ser compartidos a ninguna persona o institución.

III. Confirmación de la determinación de clasificación parcial de la información como confidencial. Por lo expuesto en párrafos anteriores, se establece que la información requerida en la solicitud de información con número de folio 00355421, se refiere a la esfera más íntima de su titular, y su publicación puede generar una utilización indebida y dar origen a discriminación o en su caso conllevar a un riesgo grave para su titular, por lo que debe ser protegida de acuerdo a lo establecido en la normatividad señalada.

Lo anterior en términos de los artículos 12 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que se deberá realizar la versión pública del registro de candidatos del Proceso Electoral 2021, testando la información relativa a los datos personales. Por lo antes referido y con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar la clasificación parcial de información como confidencial a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando segundo de esta Resolución.

SEGUNDO. Se confirma el carácter de confidencial de la información contenida en los registros de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021 relativos a acciones afirmativas en materia de grupos vulnerables de todos los partidos políticos que participan en el proceso electoral 2020-2021.

TERCERO. Entréguese al solicitante las listas de aspirantes registrados y a los que se les negaron el registro en versión pública, así como la información de los procesos de verificación solicitados..." (Sic.)

- c) Dos fichas útiles por una sola de sus caras, las cuales refieren capturas de pantalla de la solicitud de información en el Sistema Infomex Morelos con número de folio 00346421.
- d) Oficio número IMPEPAC/UT/247/2021, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, signado por la C. Raquel Hernández Hernández, Subdirectora de la Unidad de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- e) Oficio número IMPEPAC/DEOyPP/346/2021, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, signado por el ingeniero Víctor Manuel Jiménez Benítez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Participación y Ciudadana.



SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0391/2021-III/2021-4

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

- f) Oficio número IMPEPAC/UT/234/2021, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, signado por la C. Raquel Hernández Hernández, Subdirectora de la Unidad de Transparencia y dirigido al ingeniero Víctor Manuel Jiménez Benítez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, ambos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Las documentales antes descritas, mismas que fueron presentadas por las partes en intervinientes en el presente asunto, se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

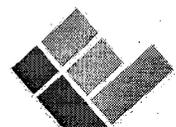
CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el décimo resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Expuesto lo anterior, resulta imperioso definir en primera instancia, qué es lo que le interesa conocer al recurrente, y ello, desde un panorama general es lo relacionado a las *acciones afirmativas*, que son aquellas que se deben emitir con la finalidad de revertir escenarios de desigualdad histórica a la que se enfrentan ciertos grupos vulnerables, por otro lado, este tipo de acciones se caracterizan por ser *temporales*, identificados como un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; *proporcionales*, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado². En ese sentido, las *acciones afirmativas* constituyen un mecanismo que busca equilibrar las desigualdades sociales, ya que impulsan la igualdad entre todos los miembros de la sociedad y los grupos históricamente vulnerables y en desventaja.

Así pues, dichas acciones fueron implementadas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en favor de los grupos vulnerables, aprobando para tal fin los Lineamientos para el registro y asignación de personas de la comunidad *LGBTIQ+*, personas con discapacidad, afrodescendientes, jóvenes y adultos mayores para participar en el proceso electoral 2020-2021; con tales medidas, dicho Instituto vinculó a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes para que incluyeran en sus postulaciones, una fórmula integrada por la comunidad *LGBTIQ+*, personas discapacitadas, o cualquier persona del grupo vulnerable en las listas de diputados por el principio de representación proporcional para el Congreso del Estado de Morelos, así como para ostentar el cargo de Presidentes Municipales o Sindicaturas, y en su caso, a la fórmula de candidaturas a una regiduría de la planilla respectiva, para los grupos vulnerables, durante el proceso electoral 2020-2021, llevado a cabo el pasado seis de junio de la presente anualidad. Lo anterior fue realizado en acatamiento a la sentencia TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/128/2021.

¹ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.

² ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN. (México: TEPJF Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia 30/2014, Año 7, Número 15, 2014) páginas 11 y 12.

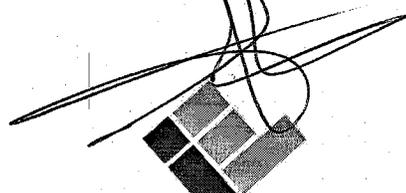


SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0391/2021-III/2021-4
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Sabidos de lo anterior, es menester exponer aquello peticionado por quien ahora recurre, en oposición con lo entregado por el ente obligado, lo que se realizará a través de una tabla para estar en aptitud de apreciar con mayor claridad el contraste:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>... copia simple de las plantillas registradas por los todos partidos políticos para la conformación de los 36 cabildos, además de señalar la persona que ocupa la figura de acción afirmativa conforme a los lineamientos emitidos por dicho instituto. Ya en su página de internet se encuentran las listas, pero no tiene información sobre las acciones afirmativas y los partidos que cumplieron con los lineamientos.</p> <p>Además de proporcionar los nombres de las personas que están como acción afirmativa en la lista de diputados por mayoría relativa y proporcional de cada uno de los partidos.</p> <p>De igual forma solicitamos saber cuáles son las acciones que el IMPEPAC para garantizar el cumplimiento de las acciones afirmativas y que los partidos políticos cumplan..." (Sic)</p> | |
| DESGLOSE DE LOS PUNTOS DE LA SOLICITUD | RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y CONSIDERACIONES PRELIMINARES DE ESTE INSTITUTO |
| <p>... copia simple de las plantillas registradas por los todos partidos políticos para la conformación de los 36 cabildos..." (sic)</p> | <p>El sujeto obligado proporcionó el listado de candidatos aprobados por cada consejo municipal y registrados para las elecciones de los treinta y tres municipios del Estado de Morelos, llevadas a cabo el pasado seis de junio de la presente anualidad, dicho listado se encuentra desglosado en los siguientes rubros: municipio, partido político y/o coalición, cargo, estatus y nombre</p> |
| <p>...cuáles son las acciones que IMPEPAC para garantizar cumplimiento de las acciones afirmativas y que los partidos políticos cumplan..." (sic)</p> | <p>Informó que para garantizar el cumplimiento de las acciones afirmativas ha realizado diversas actividades, mismas que fueron aprobadas por el Consejo Electoral mediante diversos acuerdos, proporcionando un link por cada actividad realizada a efecto de que puedan ser consultadas.</p> |
| <p>...señalar la persona que ocupa la figura de acción afirmativa conforme a los lineamientos emitidos por dicho instituto..." (sic)</p> | <p>El Ingeniero Víctor Manuel Jiménez Benítez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señaló que <i>no cuenta con el consentimiento de los candidatos titulares de los datos personales que se inscribieron por alguna acción afirmativa, por lo que no podría entregar la información</i>; dichas manifestaciones fueron confirmadas por el Comité de Transparencia de ese Instituto, toda vez que, este órgano colegiado mediante resolución número IMPEPAC/CT/041/2021, de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, precisó que <i>"...el derecho de acceso a la información, no era absoluto, en virtud de que la solicitud de información que hoy nos ocupa, trata de datos personales, pues al ser relativa a las acciones afirmativas para acceder a un puesto de elección popular, esta contiene datos sensibles, que obliga a los órganos electorales a guardar confidencialidad sobre la información que proporcionan los candidatos a un puesto de elección popular bajo este supuesto (acciones afirmativas)..." (sic).</i></p> |
| <p>...Nombres de las personas que están como acción afirmativa en la lista de diputados por mayoría relativa y proporcional de cada uno de los partidos..." (sic)</p> | |

Así las cosas, entrando al análisis de la respuesta que otorgó el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este Órgano Garante, considera que no le asiste la razón a dicho sujeto obligado, ello en virtud de que el recurrente pidió conocer qué candidatos cuentan con el registro bajo el rubro de una acción afirmativa, no así que se especificara a qué grupo vulnerable pertenece cada uno, en razón de ello, es dable se proporcione la información tal cual la solicitó el recurrente, ya que su entrega de



SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0391/2021-III/2021-4

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

ninguna forma – cual lo alude el sujeto obligado- significa vulnerar la privacidad del titular de la información, pues la misma no son reconoce como datos personales, ya que solo se estaría revelando un registro y no una característica identificativa del individuo, como habría sido si el recurrente hubiese requerido lo relativo a la pertenencia de algún candidato a la comunidad LGBTIQ+, o que se informara si algún candidato es persona con capacidades diferentes o perteneciente a cualquier otro vulnerable, pues en ese caso sí se estarían entregando datos personales.

En ese orden de ideas, dar a conocer el nombre de los candidatos que fueron registrados bajo la característica de una acción afirmativa, coadyuva al fin principal de la implementación dicha acción, que tiene por objeto, como ya se ha dicho, equilibrar las desigualdades sociales, asimismo garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades de personas o grupos que sean sujetos de discriminación o intolerancia.

En relación con lo anterior, resulta pertinente precisar que el derecho humano de acceso a la información se encuentra reglamentada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, misma que es de orden público e interés social, en dicha norma se regula, como su nombre lo indica, lo relativo al derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas³; así pues, es precisamente a través de la rendición de cuentas y la publicidad de la información, que se puede propiciar que la sociedad cuente con la información pública a su alcance, y con ello se incentive su participación en la toma de decisiones públicas de manera consciente, en el caso en particular, el conocer qué candidatos representan a los grupos históricamente vulnerables, contribuiría a que los miembros de dichas comunidades, puedan emitir un voto informado, además contribuye a visibilizar el cumplimiento de las acciones afirmativas en el proceso electoral y de ese modo, hacer posible el acceso a la ciudadanía (grupo vulnerable) al ejercicio del poder público, en otras palabras, es la propia ciudadanía la interesada en conocer a las y los ciudadanos que habrán de representarlos.

Bajo esa tesitura, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, define como información de interés público, a la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados⁴, en ese sentido, el conocer quiénes son las personas portadoras de las candidaturas bajo el rubro de una acción afirmativa, se reviste con el carácter de información de interés público, pues publicitar la misma, contribuye a conocer y corroborar la implementación de dichas acciones por parte del órgano autónomo en materia electoral, y a dar certeza tanto a las autoridades, como a la ciudadanía en general.

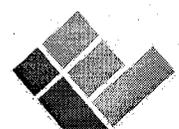
Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la Tesis Aislada 2a. LXXXIV/2016 (10a.)⁵ que el Derecho de Acceso a la Información tiene otras dimensiones y usos, en primer lugar, tiene una dimensión individual, la cual protege y garantiza que las personas recolecten, difundan y publiquen información con plena libertad y por otro lado, la dimensión colectiva del derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual.

³ Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en el estado de Morelos, en materia de derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas, es reglamentaria de los artículos 2º y 23-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

⁴ Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

...
XIV. Información de interés público, a la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados

⁵ Tesis Aislada no. 2a. LXXXIV/2016 (10a.) de Suprema Corte de Justicia, Segunda Sala, 9 de Septiembre de 2016



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0391/2021-III/2021-4
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

En ese tenor, este Instituto, advierte que la determinación del Comité de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respecto de la clasificación como confidencial de la información contenida en los registros de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral 2020-2021, relativos a acciones afirmativas en materia de grupos vulnerables de todos los partidos políticos, deberá quedar sin efectos, toda vez que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, aunado a ello, el señalar dentro de las planillas registradas para la conformación de los Cabildos, el nombre de la persona que ocupó la figura de acción afirmativa y del mismo modo informar el nombre de las personas con dicho carácter, registradas en la lista de candidatos para la elección de diputados por mayoría relativa y proporcional, no vulnera ningún dato personal, pues como ya quedo descrito en párrafos que anteceden, el recurrente no está solicitando que le informen cuál de los candidatos pertenece a la comunidad LGBTQ+, si son personas discapacitadas, o si pertenecen a cualquier otro grupo vulnerable, si no que, de manera general se especifique quién o quiénes fueron registrados bajo la característica de una acción afirmativa, sin detallar bajo qué tipo de acción.

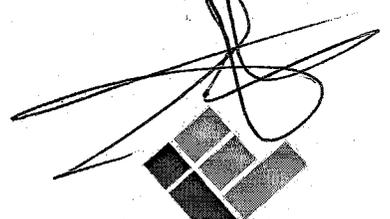
Ahora bien, uno de los objetivos de este Instituto, es el de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, dicha atribución deviene de la Ley en la materia, que mandata como uno de los objetivos principales de tal ejercicio, el consolidar el estado democrático y de derecho en el estado de Morelos y asimismo promover la transparencia en el ejercicio de la función pública y de los recursos públicos, así como la rendición de cuentas, mediante la implementación de políticas públicas que garanticen un flujo de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa en formatos adecuados y accesibles en congruencia. En ese orden de ideas, el artículo 7 de la Ley de la materia, refiere que: "*En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.*", es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional, y que a su vez, se encuentra previsto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley en cita; precepto normativo que enuncia textualmente lo siguiente:

"..Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática;..." (sic)

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece en su artículo 4, que el derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, y del mismo modo que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma⁶, en ese sentido, la información pública, debe ser accesible a la sociedad a efecto de que sea tangible la eficiencia y eficacia del uso de los recursos

⁶ Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

RECURRENTE [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0391/2021-III/2021-4

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

públicos y actos gubernamentales, fomentando el cumplimiento de las competencias de los servidores públicos y erradicando la complicitad, secretismo, clientelismo, uso privado de los recursos públicos. Por ello, el derecho de acceso a la información pública obliga a las entidades públicas a entregar la información que se les requiera. Resulta aplicable el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"...INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (sic)

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, a la solicitud de información presentada a través del sistema electrónico con número de folio 00346421.

En ese sentido, se ordena la desclasificación de la información referente a: "señalar la persona que ocupa la figura de acción afirmativa conforme a los lineamientos emitidos por dicho instituto... y Nombres de las personas que están como acción afirmativa en la lista de diputados por mayoría relativa y proporcional de cada uno de los partidos", la cual fue clasificada por el Comité de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, mediante resolución número IMPEPAC/CT/041/2021. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Título decimoquinto y decimosexto, del Capítulo IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia.⁷

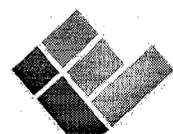
Asimismo, es procedente requerir al Ingeniero Víctor Manuel Jiménez Benítez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto en copia simple o medio magnético y de manera completa la información referente a: "señalar la persona que ocupa la figura de acción afirmativa conforme a los lineamientos emitidos por dicho instituto... y Nombres de las personas que están como acción afirmativa en la lista de diputados por mayoría relativa y proporcional de cada uno de los partidos".

⁷ Décimo quinto. Los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando:

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o

Décimo sexto. La desclasificación puede llevarse a cabo por:

III. Por los organismos garantes, cuando éstos así lo determinen mediante la resolución de un medio de impugnación.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0391/2021-III/2021-4

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Lo anterior, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando CUARTO, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, a la solicitud de información presentada a través del sistema electrónico con número de folio 00346421.

SEGUNDO.- Se ordena la desclasificación de la información referente a: *"señalar la persona que ocupa la figura de acción afirmativa conforme a los lineamientos emitidos por dicho instituto... y Nombres de las personas que están como acción afirmativa en la lista de diputados por mayoría relativa y proporcional de cada uno de los partidos"*, la cual fue clasificada por el Comité de Transparencia del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, mediante resolución número IMPEPAC/CT/041/2021.

TERCERO.- Por lo expuesto en el considerando CUARTO, se determina requerir al Ingeniero Víctor Manuel Jiménez Benítez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto en copia simple o medio magnético y de manera completa la información referente a: *"señalar la persona que ocupa la figura de acción afirmativa conforme a los lineamientos emitidos por dicho instituto... y Nombres de las personas que están como acción afirmativa en la lista de diputados por mayoría relativa y proporcional de cada uno de los partidos"*.

Lo anterior, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento) y al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, ambos del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir notificaciones.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0391/2021-III/2021-4

COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

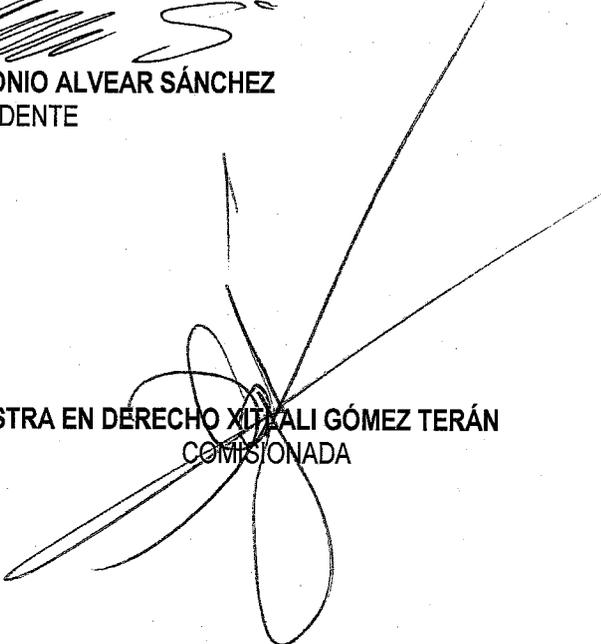
Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA

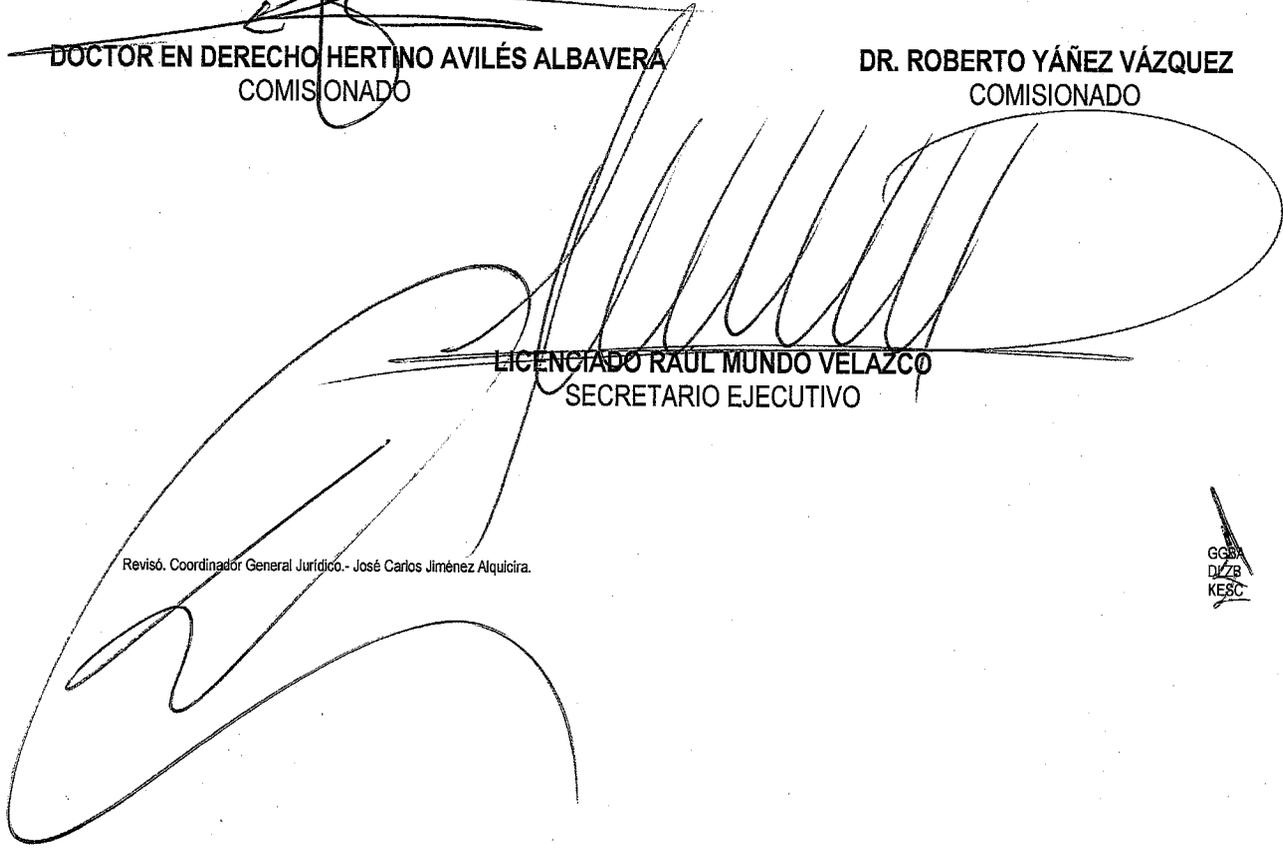


MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO

DR. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó, Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

GGP
DLZB
KESC

